casos previstos en las normas novena y décima, figurarán en el índice con la indicación «Anulada para D. F.».

Decimotercera.—En los casos en que se efectue cualquier rectificación en una D. P. E., el interesado deberá manifesta: su conformidad, disconformidad o reserva con la rectificación efectuada por medio de indicación en la propia D. P. E., en la cual asimismo la Aduana deberá notificarle los recursos a que pudiera tener derecho, plazo de interposición y autoridad u Organismo competentes para conocer de ellos.

Decimocuarta.—Las D. P. E. se conservarán dentro de las carpetas de cargo, y éstas a su vez dentro de la declaración 1-A. No obstante, podrá optarse por el archivo independiente si ello se estimase más conveniente para la buena marcha del servicio

Madrid, 28 de marzo de 1966.—El Director general, Víctor Castro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se determinan para el mes de febrero de 1966 los indices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

## Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) y Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945;

Considerando que no se ha producido, por disposición de carácter oficial, variación de los costes de los elementos integrantes de los precios unitarios, con aplicación para el mes de febrero de 1966,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto mantener para el mes de febrero de 1966, los índices autorizados para el mes de enero anterior, aprobados por Orden de 23 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), para aquellas obras a las que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955.

Lo que participo a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.-P D., Santiago Udina.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Directores generales del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba la Norma de obligado cumplimiento para la actividad de Laboratorios Cinematográficos en las provincias de Madrid y Barcelona.

Vista la petición formulada por la Presidencia del Sindicato Nacional del Espectáculo de fecha 14 de agosto de 1965 para que se dicte Norma de obligado cumplimiento para las actividades comprendidas en el Sector de la Rama de Laboratorios Cinematográficos en las provincias de Madrid y Barcelona;

Resultando que con fecha 5 de julio de 1965 se reunieron los Vocales componentes de la Comisión Deliberante encargada de la revisión del Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la Rama de Laboratorios Cinematográficos de Madrid y Barcelona, aprobado por Resolución de esta Dirección General de

techa 12 de junio de 1963, procediéndose a la lectura de los puntos en que se basa la revisión del aludido Convenio, dándose traslado por la representación social a la económica de notas en las que se reflejan sus aspiraciones en cuanto a salarios y Plus de Activación se reflere, deliberándose ampliamente sobre aquellos puntos fundamentales que hacen referencia a pagas extraordinarias, excedencias, pluses, premios, subsidios, primas y jornada;

Resultando que con fecha 6 de julio de 1965 la mencionada Comisión Deliberadora celebró nueva reunión en la que la representación económica hace la correspondiente contrapropuesía en lo que se refiere a Premios de Nupcialidad y Natalidad y rechazándose los demás puntos objeto de la revisión;

Resultando que en 7 de julio de 1965 vuelve la citada Comisión a reunirse para continuar la discusión de los puntos fundamentales del indicado Convenio objeto de revisión, no llegándose a un acuerdo entre las partes, por lo que la presidencia da por terminadas las actuaciones, recabando de las dos representaciones los informes a que se refiere el número uno del artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos vigente; informes que fueron emitidos con fechas 12 de julio de 1965, el de la económica, y 26 de julio del mismo año, el de la social;

Resultando que por el señor Presidente de la Comisión Deliberadora de referencia conforme a lo establecido en la Norma vigésimo cuarta de las Normas Sindicales, se informó a la Presidencia del Sindicato Nacional del Espectáculo, con fecha 12 de julio de 1965:

Resultando que por este Centro directivo se recabó del Sindicato Nacional del Espectáculo la designación de asesores que, en representación de los sectores económico y social interesados, pudieran aportar las pertinentes informaciones en la revisión solicitada;

Resultando que oidos los mencionados asesores y como resultado de sus respectivas argumentaciones solamente pudo llegarse a una identidad de criterio en lo concerniente al Plus de Presencia y Premios de Nupcialidad y Natalidad, al ser aceptadas las propuestas de la social, así como en el desistimiento de la denominada Prima de Productividad;

Considerando que la competencia de esta Dirección General viene determinada por el Reglamento orgánico del Departamento de 18 de febrero de 1960 y el de 22 de julio de 1958, que regula la Ley de Convenios Colectivos, y demás disposiciones concordantes:

Considerando que la imposibilidad de llegar a un acuerdo pleno ha quedado suficientemente probada y justificada la petición formulada por la Presidencia del Sindicato para que sea dictada la Norma correspondiente;

Considerando que analizando los diversos puntos sobre los que se centra la revisión del Convenio y las funciones que, en sus respectivos informes ambas representaciones dejan establecidas y habida cuenta del examen de las condiciones económicas de la industria afectada en relación con los índices de coste de vida y las directrices que la coyuntura económica determina, resulta procedente dictar la presente Norma;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero. Retribuciones.—El cuadro de remuneraciones para las distintas categorías profesionales queda establecido en la forma siguiente:

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Salario base ————————————————————————————————————	Plus de Activación — Semanal	Plus de Presencia Mensual
Jefes técnicos			
Jefe de laboratorio	1.565,65	391,41	400
Subjefe de laboratorio	1.461,	365,25	400
Técnicos especializados			
Jefe de sección Etalonador de blanco y ne-	1.359,65	349,81	400
gro	983,15	245,78	400
Etalonador de color	1.080,	270,	400
Operador de trucajes	871,95	<b>217,9</b> 8	400
Dibujante	840,—	210,—	400

Categorías profesionales	Salario base	Plus de Activación	Plus de Presencia
	Semanal	Semanaı	Mensual
Ayudantes técnicos			
Revelador	739,30	184,82	400
Positivador	739,30	184,82	400
Controlador de copias	569,70	142,42	400
Operador de cabina	781,—	195,25	400
Repasador y preparador	569,70	142,42	400
Mecánico especialista	630,50	157,62	400
Electricista especializado	630,50	<b>157,6</b> 2	400
Auxiliares tecnicos			
Ayudante de Etalonador	461,	115,25	400
Ayudante química y sensit.	461,—	115,25	400
Operario de baños	461,—	115,25	<b>4</b> 00
Ayudante de Revelador	461,—	115,25	400
Ayudante de Positivador Operario de limpieza de ne-	461,	115,25	400
gativos	461,	115,25	400
copias	461,—	115,25	400
Ayudante de Trucajes Ayudante de repaso y pre-	625,—	156,25	400
paración	461,	115,25	400
Personal obrero			
Chófer-repartidor (oficial se-			
gunda)	625,—	156,25	400
Electricista	431,	107,75	400
Subalternos			
Mozo repartidor	437,	109,25	400
Conserje	437,—	109,25	400
Portero, Ordenanza, Guarda,	•		
Sereno	420,	105,	400
Recadista, Botones (más de			
dieciocho años)	420,	105,	400
Personal de limpieza (jorna-	491	107,75	400
da completa)	431,— 312,—	*	400 400
Aprendices	312,—	78,—	400
Administrativos			
Jefe administrativo	966,05	241,51	400
Jefe de negociado	<b>865,2</b> 3	216,30	400
Oficial de primera	740,65	185,16	400
Oficial de segunda	588,41	147,10	400
Auxiliar	458,64	114,66	400

Segundo. Plus de Presencia.—El Plus de Presencia del artículo 15, apartado c), del Convenio quedará establecido en 400 pesetas.

Tercero. Gratificaciones especiales.—Las pagas extraordinarias de marzo y octubre, establecidas en los apartados a) y b) del artículo 16 del Convenio Colectivo de 12 de junio de 1963, se entenderán integradas con el importe del sueldo o salario minimo y el Plus de Activación, que figuran sefialados en el artículo primero de la Norma presente.

Las pagas extraordinarias de «Navidad» y «18 de julio» que consigna el artículo 48 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Cinematográfica, se abonarán, cada una, por el importe de una mensualidad y Plus de Activación, conforme quedan determinados en el párrafo anterior.

Cuarto. Premios de Nupcialidad y Natalidad.—Se concede un premio de Nupcialidad por un importe de 1.000 pesetas. Este premio será abonado por una sola vez sin que vuelva a otorgarse en caso de posterior matrimonio. Tendrán derecho al mismo los trabajadores cuya antigüdad mínima sea de tres años en el personal masculino y seis en el femenino.

EL el caso de contraer matrimonio dos trabajadores pertenecientes a una misma empresa tendrán derecho ambos al pre-

mio si reúnen las condiciones previstas, pero en el supuesto de que la mujer causara baja en la empresa sólo se percibiría el premio por el trabajador masculino.

Se instituye un premio de Natalidad de 500 pesetas por cada hijo al empleado que lleve un mínimo de tres años en la empresa. Este premio será único aun cuando ambos cónyuges pertenezcan a la misma plantilla de aquélla.

Quinto. Plus de Nocturnidad.—Se establece un plus del 10 por 100 sobre el importe de las remuneraciones consignadas en el artículo primero, incrementadas por el Plus de Activación, para el personal que efectúe su jornada de trabajo en las horas comprendidas entre las veintidós y las seis horas.

Sexto. Vigencia.—La vigencia de lo dispuesto en esta Norma será de dos años a partir de 1 de enero del año en curso, surtiendo sus efectos económicos desde la misma fecha.

En todo lo no modificado se entenderá subsistente lo dispuesto en el Convenio Colectivo Interprovincial para la Rama de Laboratorios Cinematográficos, aprobado por Resolución de esta Dirección General en 12 de junio de 1963.

Séptimo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se crea en este Ministerio, dependiente de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, la Comisión Organizadora de la VIII Conferencia Internacional de Exámenes de Conducir.

Ilustrísimo señor:

La «Commission Internationale de Examenes de Conduite Automobile», respondiendo a una invitación hecha por España, ha designado la ciudad de Sevilla como sede de la VIII Conferencia Internacional de Exámenes de Conducir, que tendrá lugar durante los días 25 al 28 del mes de mayo próximo.

Con tal motivo, a fin de atender a las tareas de organización de dicha Conferencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

- 1.º Se crea en el Ministerio de Industria, dependiente de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, la Comisión Organizadora de la VIII Conferencia Internacional de Exámenes de Conducir.
  - 2.º Dicha Comisión estará constituída de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Industrias Siderometalúrgicas.

Vicepresidente: Inspector regional de los Servicios de Industria de la VI Región.

Vocales: Jefe de la Sección de Relaciones Internacionales de la Secretaría General Técnica, Delegado de Industria de Madrid, Subdelegado de Industria de Sevilla y Jefe de los Servicios de Automóviles de la Delegación de Industria de Madrid, que actuará como Secretario.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, los miembros de la Comisión percibirán las asistencias reglamentarias, en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario, y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo al crédito 381.126 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.-P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Industria